



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

REG. N° 913-2019

Cristina Ramela Manrique Robles
Cristina Ramela Manrique Robles
FEDATARIO
R.M. N° 292-2018-MIDIS

Resolución Jefatural

N° 031 -2019-MIDIS/SG/OGRH

Lima, 22 MAR 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS DARIO MALDONADO GONZÁLEZ** contra la Carta N° 027-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019 por la que se le comunica el término de su Contrato Administrativo de Servicios N° 393-2018-MIDIS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 393-2018-MIDIS suscrito el 27 de diciembre de 2018 se contrató al señor Luis Darío Maldonado González como Especialista para el Módulo de Evaluador del Centro de Operaciones de Emergencia de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, del 28 al 31 de diciembre de 2018, en mérito al resultado del Proceso de Selección N° 306-2018, y mediante Adenda N° 001 suscrita el 20 de diciembre de 2018, se renovó dicho Contrato por tres meses más del 01 de enero al 31 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorando N° 037-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN de fecha 23 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional comunicó a la Oficina General de Recursos Humanos – OGRH que durante el período de prueba, existió un período de transición, en el cual el servidor se sujeta a la evaluación de las actitudes para el puesto en que ha sido contratado, por lo que siendo facultad de la Entidad resolver el contrato administrativo de servicios de forma unilateral durante el tiempo que dura el período de prueba, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad administrativa o pago de alguna prestación económica, ha tomado la decisión de dar término al contrato del servidor Luis Darío Maldonado González;

Que, en ese sentido de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles del MIDIS, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2017 –MIDIS/SG, la Oficina General de Recursos Humanos le cursó la Carta N° 027-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019, comunicándole que su último día de trabajo sería el 31 de enero de 2019, al no haber superado el período de prueba, al cual está sujeto el servidor para la evaluación de sus aptitudes y sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad o pago de alguna indemnización;

Que, mediante Carta N° 001-2019/LMG de fecha 28 de enero de 2019, el recurrente señala que su despido ha sido arbitrario y solicita copia de la evaluación en período de prueba, realizado a su persona que de existir no corresponde a la realidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

REG. N° 914-2019


Cristina Pamela Manrique Robles
FEDATARIO
R.M. N° 292-2018-MIDIS



Resolución Jefatural

Que, en atención al requerimiento formulado, mediante Carta N° 061-2019-MIDIS/SG/OGRH se le remitió el Memorando N° 048-2019-MIDIS/SG/OGA/OSDN en el que el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional hizo mayores precisiones de la apreciación brindada a través del Memorando N° 037-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN, respecto a su desempeño laboral;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019 el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 027-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019, señalando que el Memorandum N° 037-2018-MIDIS/SG/OGA/OSDN de fecha 23 de enero de 2019 aduce una supuesta evaluación de actitudes para el puesto, sin que dicho acto se haya realizado, por lo que solicitó mediante Carta N° 001-2019/LMG de fecha 28 de enero de 2019 copia de la evaluación practicada a su persona, al no haberle entregado dicha evaluación con la Carta N° 061-2019-MIDIS/SG/OGRH del 13 de febrero de 2019, se ha afectado el debido proceso y la violación de la legítima defensa, reflejando un despido incausado o fraudulento;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 218 in fine, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, mientras que el artículo 219 de la misma norma prevé que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en el presente caso se ha verificado que la Carta impugnada fue notificada al recurrente el 25 de enero de 2019, y el recurso de reconsideración ha sido interpuesto el 21 de febrero de 2019, por lo que se comprueba que no se ha cumplido con el plazo legal, es decir con los 15 días hábiles señalados para interponer el referido recurso de reconsideración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 008 -2017-MIDIS y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS DARÍO MALDONADO GONZÁLEZ** por extemporáneo contra la Carta N° 027-2019-MIDIS/SG/OGRH de fecha 24 de enero de 2019 por la que se le comunica el término de su Contrato Administrativo de Servicios N° 393-2018-



Resolución Jefatural

MIDIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis Darío Maldonado González, en su domicilio procesal consignado en su recurso administrativo de reconsideración, sito en Jr. Apurímac N° 337- Ofic. 1-A Cercado de Lima, Departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.


LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social